

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. PERTENENCIA DE JOSE GABRIEL MIRANDA RAMIREZ, JHON FREDY VILLALBA LUNA, MARY LUZ QUIROGA, MAYERLI QUIROGA HERRERA, JOSE URIEL QUIROGA HERRERA, ALFREDO HERRERA QUIROGA, JHORMAN GABRIEL QUIROGA HERRERA Y ANA CECILIA QUIROGA BAQUERORO CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL QUIROGA, SEÑORES LUCILA QUIROGA BAQUERO Y JESUS QUIROGA VILLALOBOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS No.2022-0022

Subsanada en tiempo y revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos de ley, por lo que se dispone lo siguiente:

1. ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extra ordinaria Adquisitiva de Dominio de PERTENENCIA DE JOSE GABRIEL MIRANDA RAMIREZ, JHON FREDY VILLALBA LUNA, MARY LUZ QUIROGA, MAYERLI QUIROGA HERRERA, JOSE URIEL QUIROGA HERRERA, ALFREDO HERRERA QUIROGA, JHORMAN GABRIEL QUIROGA HERRERA Y ANA CECILIA QUIROGA BAQUERORO CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL QUIROGA, SEÑORES LUCILA QUIROGA BAQUERO Y JESUS QUIROGA VILLALOBOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto Ley 806 de 2020, igualmente emplácese a los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL QUIROGA, SEÑORES LUCILA QUIROGA BAQUERO Y JESUS QUIROGA VILLALOBOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS., que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 núm. 6 del N.C.G.P.
4. INSCRÍBASE la demanda en el Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-46139, igualmente oficiase a cada una de las entidades a que se refiere el núm. 6 del art. 375 del N.C.G.P, para los fines allí previstos.
5. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 Ibídem.

6. Tramitase el presente proceso por la cuerda del procedimiento verbal sumario Art.368 y s.s. del C.G.P.

7. Reconoce personería al Dr. CARLOS HERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Tribunal Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 083
14 JUN 2022

Expediente.